



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0662-2026-MDE

La Esperanza, 21 de julio del 2026

VISTO:

El Informe N° 001027-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe Legal N° 0488-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre APROBACION DE NEGOCIACION COLECTIVA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA – (STOMDE) VIGENTE PARA EL AÑO 2027, y;

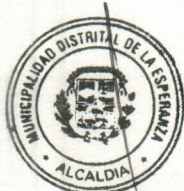
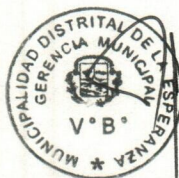
CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME N° 001027-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – MDE, comunica que, mediante el Acta de Negociación Colectiva que contiene el Pliego de Reclamos 2026, cuya vigencia será para el ejercicio fiscal 2027, la Comisión Negociadora, luego de analizar y debatir cada uno de los puntos planteados en el referido pliego, y una vez suscrito el Convenio Colectivo Centralizado, procedió a suscribir el Convenio Colectivo Descentralizado con fecha 09 de julio del presente año. En ese contexto, se remiten los Cuadros N° 02, 03, 04 y 05, que contienen la valorización de los acuerdos alcanzados durante la Negociación Colectiva 2026, la cual regirá para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2027, celebrada con el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – STOMDE.

Que, mediante **Informe Legal N° 0488-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 20 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que la **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El **Artículo 37°** prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, la **LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 2 de Mayo del 2021, establece en su **Artículo 4°** que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. El **Artículo 17°** prescribe que, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. *Tiene las siguientes características:* **17.1** Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Que, la **Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, en su **artículo 4.2.** establece: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0662-2026-MDE

créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.



Que, en virtud a lo antes señalado, es necesario la aprobación mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, la negociación colectiva y acuerdos suscritos entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – STOMDE; en virtud de los informes de la Comisión Negociadora, Informe de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **CONCLUYENDO:** que es VIABLE aprobar la Negociación Colectiva suscrita con el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – STOMDE; en virtud de los informes de la Comisión Negociadora, Informe N° 001027-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe N° 001039-2026-ALD-GM-OGPP. **RECOMENDANDO:** Mediante **Resolución de Alcaldía** se debe **APROBAR** el Convenio Colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – STOMDE, el mismo entrara en vigencia el 01 de enero del 2027, según los fundamentos anteriormente expuestos

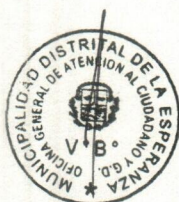


Estando a lo expuesto, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, e Informe Legal N° 00488-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA – STOMDE**, el mismo que entrará en vigencia el 01 de enero del 2027, según los fundamentos anteriormente expuestos.

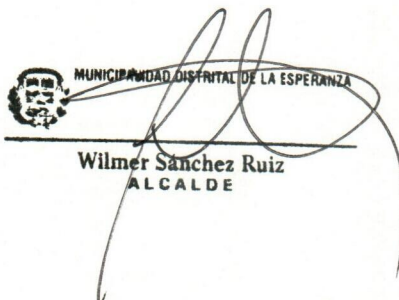
ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, a la Gerencia Municipal - MDE, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA/rchv
cc. G. Municipal
OGGRH
OGPP
Portal Institucional
Archivo. -


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA FINAL DEL AMBITO OBRERO DEL AÑO 2026

VIGENTE PARA EL AÑO 2027

En el Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo y Región La Libertad, siendo las 3:30 pm del día 09 de julio del 2026, en los ambientes del Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital La Esperanza, sito en el Jr. Carlos María de Alvear N° 999 se han reunido los funcionarios de la entidad y los servidores representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – STOMDE, cuya designación fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2026-MDE de fecha 15 de mayo del año en curso, conforme lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del D.S. 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, para la Negociación Colectiva del 2026 a ejecutarse en el 2027, las siguientes personas:

POR LA PARTE EMPLEADORA

- 1.- Econ. SIMON ALEXANDER VILCHEZ CERNA, presidente de la comisión negociadora.
- 2.- Abog. VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA, secretario técnico.
- 3.- Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO, miembro titular.
- 4.- Econ. MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA, miembro titular.
- 5.- Abog. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS, miembro titular.
- 6.- Abog. WILLIAM ORLANDO CACERES ALVARADO, miembro titular.
- 7.- Abog. LUZ ELENA ARRUE LEON, miembro titular.

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

- 1.- Sr. CRISTIAN DENNIS GARCIA LAUREANO, miembro titular.
- 2.- Sr. FIDEL BAUTISTA CERDAN, miembro titular.
- 3.- Sr. CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES, miembro titular.
- 4.- Sr. RAUL HUMBERTO AMAYA HERNANDEZ, miembro titular.
- 5.- Sr. MANUEL ROBERTO LOYOLA CARLIN, miembro titular.
- 6.- Sr. ELOY BERNARDINO ROJAS MENDEZ, miembro titular.
- 7.- Sr. JOSELITO PEREZ LEON, miembro titular.

Habiéndose verificado la asistencia de los funcionarios y servidores, existiendo quorum; se da por instalada la comisión negociadora del ámbito obrero y por iniciada la sesión con la finalidad de llevar a cabo la negociación colectiva vigente para el año 2027.

PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2026 PARA EJECUTARSE EN EL AÑO 2027

(...)

I.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA: La Municipalidad Distrital de la Esperanza, reconoce y se compromete en respetar y dar cumplimiento irrestricto a la negociación colectiva de acuerdo a la Ley N° 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. D.S N° 070-87-PCM, los artículos 1-22-23-24-25-26-27-28 y 42 **de la Constitución Política del Estado**, en los Convenios N° 87-94-97-98-151 Y 154 de la **Organización Internacional del Trabajo** en los artículos 23 numeral 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los derechos humanos, en el protocolo de San Salvador y en la Ley Orgánica de Municipalidad ley N° 27972.

ACUERDO: LA MDE reconoce y se compromete a respetar y dar cumplimiento a la negociación colectiva que se encuentre vigente entre las partes, en base a lo dispuesto por los artículos 1,22,23,24,25,26,27,28 y 42 **de la Constitución Política del Estado** la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales N° 87, 94, 97, 98,151 y 154 y de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente; específicamente lo regulado por la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su reglamento D. S. N° 008-2022-TR Decreto Supremo que Aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188. Asimismo, la MDE se compromete a respetar lo establecido por la **Organización Internacional del Trabajo** en los artículos 23 numeral 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los derechos humanos, en el protocolo de San Salvador y en la Ley Orgánica de Municipalidad ley N° 27972.

CLAUSULA SEGUNDA: La Municipalidad Distrital de la Esperanza, reconoce que las convenciones colectivas que se deriven del presente pliego de reclamos, regirán a partir del primero de enero del año 2027; en adelante y adicional a lo que se viene percibiendo y sus acuerdos serán permanentes y continuaran su vigencia hasta que las partes acuerden modificarlo a favor del obrero sindicalizado.

ACUERDO: LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente convenio colectivo regirá a partir del 01 de enero del año 2027, y dichos acuerdos serán permanentes y continuarán su vigencia hasta que las partes acuerden modificarlo a favor del obrero sindicalizado.

CLAUSULA TERCERA: La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a respetar el estatus jurídico de los derechos de los Trabajadores Obreros sindicalizados, cuyo origen está determinado por Convenios Colectivos, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones de Alcaldía y cualquier otro dispositivo legal o administrativo como aquellos originados en la costumbre como derechos adquiridos.

ACUERDO: LAS PARTES están de acuerdo, siempre y cuando resulten aplicables y de conformidad a la normatividad legal vigente; asimismo, según los convenios colectivos antes suscritos.

CLAUSULA CUARTA: La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete en que los acuerdos que se deriven del presente PETITORIO, serán aplicables para todos los Trabajadores Obreros Sindicalizados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza; comprometiéndose al cumplimiento irrestricto de los derechos y beneficios económicos reconocidos de buena fe a los trabajadores y a la no dilación para el cumplimiento de las misma; así como la aplicación sin distinción alguna de los derechos adquiridos que hayan sido acordados y establecidos a través de pactos y/o convenios colectivos suscritos con anterioridad, así como a la reposición de los beneficios que fueron suspendidos en forma arbitraria y por decisión unilateral de la empleadora, además de los derechos reconocidos y otorgados por la Constitución Política del Perú.

ACUERDO: LAS PARTES acuerdan que el alcance de los beneficios pactados será solo para los trabajadores obreros de los regímenes 728 y 1057 afiliados al STOMDE, siempre y cuando, pertenezcan al mismo ámbito negociado y en lo que legalmente les resulte aplicable en cada régimen sin

desnaturalizar los beneficios propios de cada régimen laboral. Respecto, a la reposición de los beneficios que fueron suspendidos en forma arbitraria y por decisión unilateral de la empleadora, **LA MDE NO ESTA DE ACUERDO CON LA REPOSICION DE BENEFICIOS SUSPENDIDOS.**

CLAUSULA QUINTA: La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en que los acuerdos que se deriven del presente convenio colectivo, serán independientes a lo que el Gobierno Central dicte un incremento por negociación colectiva entre nuestras CENTRALES SINDICALES a nivel centralizado.

ACUERDO.- LAS PARTES ACUERDAN respetar la negociación colectiva centralizada vigente para el año 2027.

CLAUSULA SEXTA: La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en proporcionar en forma transparente y en uso de nuestro derecho la información prevista en el art. 14 de la Ley N° 31188, solicitamos se nos otorgue dentro del plazo que la Ley otorgue la siguiente información:

- a) Estructura salarial por grupo ocupacional.
- b) Presupuesto analítico de personal.
- c) Planilla de remuneración de los trabajadores.
- d) Modalidad de contratación y planes de incorporación de nuevo personal.
- e) Cuadro para asignación de personal (CAP) y/o cuadro de puestos de la entidad (CPE).
- f) Manuales de organizaciones de funciones (MOF).
- g) Reglamento de organizaciones y Funciones (ROF).
- h) Balance de ejecución presupuestal.
- i) La situación económica de los organismos y unidades ejecutoras y la situación social de los funcionarios.
- j) Los planes de formación y capacitación para los trabajadores.
- k) Planes de modificación de las condiciones de trabajo seguridad y salud en el trabajo.
- l) Plan anual de contrataciones.
- M) Los planes de futuras restauraciones internas y todas las que resulten pertinentes a nuestra información

ACUERDO.- La MDE se compromete a cumplir con lo establecido por la norma.

II.- DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y OTRAS MEJORAS ECONÓMICAS

CLAUSULA SEPTIMA: HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES De acuerdo con la Resolución Municipal N° 214-1988-CDE. La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a otorgar una HOMOLOGACION que por equidad de justicia resulta necesario aplicar un incremento de un 20% sobre la remuneración más alta en la actualidad, gane el trabajador obrero afiliado al STOMDE, mejor remunerado (Alfaro Valverde Jonathan Arturo) cuya remuneración actual asciende a S/. 2304.00 Soles, que por analogía y extensión corresponda HOMOGENIZAR a sus trabajadores teniendo en

cuenta los niveles remunerativos, categorías y antigüedad del trabajo de sus Trabajadores Obreros Municipales afiliados al STOMDE.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo sobre esta pretensión; debido que la **MDE** no cuenta con niveles remunerativos; por lo tanto, dicha pretensión resulta jurídicamente imposible.

CLAUSULA OCTAVA: MANTENER EL COSTO DE VIDA. - La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a mantener el costo de vida de cada uno de sus trabajadores obreros afiliados al STOMDE; es decir, lo que se viene percibiendo por este concepto, se mantendrá en el tiempo en forma permanente

ACUERDO: LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y LA MDE SE COMPROMETE A MANTENER LO PACTADO.

CLAUSULA NOVENA: BONIFICACIÓN POR EL ALZA DE COSTO DE VIDA. La Municipalidad Distrital de la Esperanza conviene y se compromete en otorgar a partir del primero de enero 2027 una bonificación por el alza del costo de vida en la suma de 8.00 soles diarios, es decir, S/ 240.00 soles en forma mensual y permanente a cada uno de sus trabajadores obreros sindicalizados al STOMDE.

ACUERDO: LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO

CLAUSULA DECIMA: ASIGNACIÓN FAMILIAR. - La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete a ratificar la bonificación de asignación familiar, asignación que el trabajador viene percibiendo y mantendrá vigente en el tiempo, según Ley No 25129 en concordancia con el D.S. N° 035-90- TR.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo y la entidad se compromete a respetar lo establecido en la norma.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGO DE SALUD.-La Municipalidad Distrital de la Esperanza conviene y se compromete en RATIFICAR LA BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD suscrito entre la Municipalidad Distrital de la Esperanza y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales en el convenio de trato directo del año 1992, así como lo dispone el Decreto Supremo N° 004-78-IN y el Decreto Supremo N° 004-79-IN, que extendió esta bonificación a los Trabajadores Obreros de las Municipalidades Distritales y Provinciales, así como lo dispuesto en su reglamento mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF y compatible con el Informe Técnico 462-2018 SERVIR GPGSC., es decir, otorgar el 10% del jornal básico para todos los Trabajadores Obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada que mantengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos de alto riesgo.

ACUERDO: LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LOS PORCENTAJES PACTADOS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ESCOLARIDAD. - La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete a incrementar la bonificación de escolaridad de S/. 1,200.00 a S/. 1,800.000 Nuevos Soles a cada uno de sus Trabajadores Obreros en forma permanente del D.L. 728 y 1057 en forma permanente. Así mismo, la Municipalidad Distrital de la Esperanza considera otorgar un BONO SOLIDARIO de S/. 300.00 Soles a S/. 700.00 Soles cada uno de sus Trabajadores Obreros CAS; concepto que se mantendrán en el tiempo en forma permanente.

ACUERDO: LAS PARTES ACUERDAN un incremento para los servidores régimen laboral N° 728 de S/. 150.00 Soles; es decir, de S/. 1,200.00 Soles a S/. 1,350.00 Soles. Asimismo, acuerdan incrementar

el bono solidario en S/. 150.00 Soles; es decir, de S/. 300.00 Soles a S/. 450.00 Soles para los trabajadores CAS.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD – La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete en RATIFICAR AMBOS CONCEPTOS y dar su estricto cumplimiento en cada una de las fechas a cada uno de sus Trabajadores Obreros afiliados a STOMDE, los mismo que se mantendrán en el tiempo en forma permanente.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo; sin embargo, la entidad municipal se compromete a cumplir lo establecido por Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADICIONAL POR VACACIONES. La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a incrementar la bonificación extraordinaria por VACACIONES de S/ 1,350.00 a S/ 2,050.00 (dos mil cincuenta y 00/100 soles), a cada de sus Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y de S/ 100.00 (mil y 00/100 soles), a 600.00 soles para los trabajadores obreros CAS, cabe mencionar que dicho importe no estará sujeto a ningún tipo de descuento por no tener carácter remunerativo en forma fija y permanente.

ACUERDO: LAS PARTES, arriban un incremento de S/. 150.00 Soles; es decir, de S/. 1,350.00 Soles a S/. 1,500.00 Soles, respecto al régimen del Decreto Legislativo N° 728. En lo referente a los trabajadores bajo el régimen CAS se otorga un incremento de S/. 150.00 Soles; es decir, de S/. 100.00 Soles para el año 2027 percibirán la suma de S/. 250.00 Soles.

III.- CONDICIONES DE TRABAJO.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REFRIGERIO Y MOVILIDAD

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a incrementar ambos conceptos conforme al siguiente detalle:

A.- Refrigerio: Incrementar de S/ 50.00 a S/. 200.00 Soles mensuales.

B.- Movilidad: Incrementar de S/ 190.00 (Ciento Noventa con 00/100 Soles) a S/. 350.00 Soles mensuales.

Ambos incrementos serán incluidos en planilla y pasarán a formar parte de su remuneración mensual de cada uno de los Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE para todos los efectos de ley.

ACUERDO: NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO; ES DECIR, MANTENDRAN POR REFRIGERIO S/. 50.00 SOLES Y MOVILIDAD S/. 190.00 SOLES.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- PRESTACIONES ALIMENTARIAS. La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en otorgar un beneficio de valle de consumo o de alimentos por un equivalente del 20% del sueldo total de cada Trabajador Obrero Sindicalizado al STOMDE, de conformidad a la Ley N° 28051 y su reglamento.

ACUERDO: LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: UNIFORMES. La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a incrementar el uniforme de vestir para cada uno de los Trabajadores Obreros Municipales consistente en

02 TERNOS COMPLETOS de acuerdo al siguiente detalle

02 pantalones (tela casimir Cardiff, para pantalón, color plomo oscuro)

02 camisas manga corta/larga (tela polypima nacional, color plomo plata).

02 sacos (tela Cardiff, color plomo oscuro).

Calzado: Incremento por costo de 3 pares de calzado de S/ 300.00 soles (monto actual) a S/ 450.00 soles de forma permanente, abonados en efectivo al secretario de economía del STOMDE

Damas: Percibirán los mismos conceptos adecuados a la necesidad del género femenino, manteniendo las mismas telas.

Cumplimiento. Se dará en el primer trimestre del año presupuestario

Participación: Representantes del STOMDE podrán participar en la evaluación de telas y supervisión del confeccionista.

ACUERDO. - LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo respecto de lo solicitado en esta cláusula; precisan que se mantiene lo pactado anteriormente.

Las partes acuerdan el uso obligatorio de los uniformes según sea el caso y la presentación de las facturas y boletas por la compra del calzado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPLEMENTACION DE LAVANDERIA

La Municipalidad Distrital La Esperanza, conviene y se compromete a instalar e implementar una lavandería de tipo industrial con la finalidad de recepcionar toda la vestimenta de trabajo del personal obrero que labora en las áreas de limpieza pública, áreas verdes y mantenimiento de obra públicas y someterlo a un lavado centrifugado en donde se elimine todo tipo de riesgos infectocontagiosos; el lavado se realizara dos veces por semana en cumplimiento del capítulo II del D.S. N° 017-2017-TR.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A NINGUN ACUERDO Y QUE SOLICITEN LA IMPLEMENTACION EN FORMA ADMINISTRATIVA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE VIDA LEY.

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en ratificar y dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 688 ampliando la cobertura a favor de la totalidad de todos sus trabajadores obreros municipales. Según el artículo 7, el empleador está obligado a pagar este seguro a partir de los tres meses de la relación laboral con el trabajador.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo respecto de lo solicitado en esta cláusula; comprometiéndose **LA MDE** en cumplir con la cobertura del seguro de vida de acuerdo a ley

CLAUSULA VIGESIMA: DEL REGLAMENTO SECTORIAL DEL TRABAJADOR OBRERO.

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se comprometen a dar su estricto cumplimiento al Reglamento Sectorial del Trabajador Obrero Municipal según Decreto Supremo N° 017-2017-TR. Asignado un presupuesto en base a los diferentes campos de desarrollo de los Trabajadores Obreros y asignarles los recursos necesarios, Artículo N° 7 del presente Decreto Supremo, liderazgo y asignación de Recursos.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo, respecto de lo solicitado en esta cláusula; comprometiéndose **LA MDE** en cumplir lo establecido por la norma.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DESCARTAR ENFERMEDADES OCUPACIONALES.

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en:

- Contratar un médico ocupacional permanente en la institución.
- Realizar un programa de salud para cada uno de sus trabajadores obreros municipales con la finalidad de descartar enfermedades infectocontagiosas, según D.S. 039-91-TR (artículo 02), el

empleado está obligado a cautelar la higiene y seguridad en el trabajo; cumplimiento de la Ley N° 29783 y su reglamento D.S. 005-2012-TR.

ACUERDO: las partes acuerdan contratar un médico ocupacional de acuerdo a ley. Respecto a realizar un programa de salud para cada uno de sus trabajadores obreros, las partes no arriban a ningún acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIDA SALUDABLE DEL TRABAJADOR

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en Implementación de comedor en el local del CDU, consistente en: una licuadora y abastecer de desayunos saludables para todos los trabajadores que laboran en el área de la Gerencia de gestión ambiental.

Asimismo, convienen en otorgar 3 tarros de leche evaporada (GLORIA), semanales a todos los obreros afiliados al STOMDE.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REFRIGERIO DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en ratificar este derecho contenido en la cláusula vigésima dentro del convenio del año 2023; es decir, seguir otorgando los 45 minutos de refrigerio dentro de la jornada de trabajo para todos los trabajadores obreros, con la finalidad de que el trabajador pueda aprovechar y recuperar las energías necesarias y desarrollar sus actividades rutinarias este beneficio será permanente.

ACUERDO: LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO y se mantiene lo pactado, según el pacto colectivo vigente para el año 2023.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RECONOCER LOS DIAS LABORADOS NO REMUNERADOS.

La Municipalidad Distrital La Esperanza, conviene y se compromete a reconocer los siguientes días laborados:

- a) Días feriados y domingos laborados (La Municipalidad, solo reconoce un día de labor por haber trabajado el día feriado y, si el trabajador labora el día domingo, la Municipalidad no reconoce por haber laborado ese día. (el pago triple aplica si no se concede un descanso sustitutorio)
- b) El 31avo día por 7 meses al año; la Municipalidad solo reconoce 30 días por todos los meses, siendo que, la remuneración del trabajador obrero es, en forma diaria, semanal o quincenal tal como otras Municipalidades del país y de la región lo vienen cumpliendo.
- c) Trabajo nocturno, pues, La Municipalidad no cancela el 35% por trabajo nocturno.
- d) concordancia ley N°27671, siendo nuestra labor indispensable y de fuerza mayor en los servicios básicos que la municipalidad presta a la comunidad esperancina.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo respecto de lo solicitado en esta cláusula; comprometiéndose LA MDE a cumplir lo establecido por la norma de la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CAPACITACIONES

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a ratificar y dar su estricto cumplimiento a la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, su reglamento el Decreto Supremo N°005-2012-TR con la finalidad de que sus trabajadores obreros afiliados al STOMDE sean plenamente capacitados en forma permanente sobre la Ley de la materia.

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo respecto de lo solicitado en esta cláusula; sin embargo, la entidad se compromete a cumplir lo establecido por la norma de la materia.

IV. DE LAS CONDICIONES SINDICALES:

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BONIFICACION ECONOMICA AL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL.-

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete a otorgar una BONIFICACION ECONOMICA ya sea por fallecimiento, límite de 70 años, renuncia, cese definitivo, perdida de la nacionalidad o incapacidad permanente; para el cálculo se considerara la última remuneración vigente conforme a la siguiente escala de años de servicios permanentes:

Años de servicios, bonificación (remuneraciones totales)

- De 1 a 4 años de servicio permanente	8 remuneraciones totales.
- De 5 a 8 años de servicio permanente	10 remuneraciones totales.
- De 9 a 12 años de servicio permanente	12 remuneraciones totales.
- De 13 a 15 años de servicio permanente	14 remuneraciones totales.
- De 16 a 18 años de servicio permanente	18 remuneraciones totales.
- De 19 a 22 años de servicio permanente	22 remuneraciones totales.
- De 23 a 25 años de servicio permanente	25 remuneraciones totales.
- De 26 a 30 años de servicio permanente	30 remuneraciones totales.
- De 31 a más años de servicio permanente	36 remuneraciones totales.

ACUERDO. - Las partes no arriban a ningún acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SUBVENCION Y PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO.

La Municipalidad Distrital La Esperanza se compromete a:

INCREMENTAR UNA SUBVENCION ECONOMICA de S/. 1,100.00 Soles a S/. 2,000.00 Soles, por sepelio y luto de familiar directo del trabajador (Titular, padres, esposa, hijos y hermanos).

Otorgar permisos por fallecimiento

05 días de permiso con goce de haber si el deceso es dentro de la localidad.

08 días de permiso con goce de haber si el deceso es fuera de la localidad

Estos días son adicionales a los 03 días que establece la Ley

Permiso por enfermedad, hasta por 30 días al año (ALTERANDOS) para el trabajador Obrero afiliado al STOMDE que tuviera que viajar en el acompañamiento a otras ciudades a su familiar directo (padres, esposa e hijos) por alguna enfermedad grave o de alto riesgo.

ACUERDO: LAS PARTES acuerdan un incremento de S/. 400.00 Soles; por ello, de percibir S/. 1,100 Soles para el año 2027 percibirán S/. 1,500.00 Soles; dicho monto será percibido de la siguiente forma; S/. 750.00 por concepto de SEPELIO y S/. 750.00 Soles por concepto de LUTO. Respecto a los beneficiarios serán los siguientes: TITULAR, PADRES, ESPOSA O ESPOSO E HIJOS.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES. La Municipalidad Distrital de la Esperanza, se compromete y conviene

a) A incluir dentro del presupuesto del siguiente año presupuestario en que CESE EL TRABAJADOR OBRERO, el importe total de sus beneficios sociales con la finalidad de que el trabajador, al momento

de romper el vínculo laboral, le sean cancelados íntegramente sus haberes. De no ser así, la Municipalidad permitirá que el trabajador siga laborando hasta que se cancele el total de sus beneficios.

b) Mantener laborando a sus Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE hasta el 31 de diciembre de cada año presupuestario en cumplimiento de la Ley N° 32199. No debe haber discriminación entre regímenes, existiendo proyectos de ley que favorecen que el trabajador público labore hasta los 75 años de edad.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DESCUENTO SINDICAL

La Municipalidad Distrital de la Esperanza conviene y se compromete a efectuar el descuento por planilla de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme al siguiente

(a) Cuotas ordinarias: Descuento de S/ 20.00 soles de la remuneración mensual de Forma continua y permanente para cada afiliado al STOMDE

b) Cuotas extraordinarias (MULTAS): Se descontarán los montos acordados en asamblea que afecten a trabajadores que incumplan el reglamento o estatuto c) La Junta Directiva: Solicitará el descuento mediante documento oficial previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL. Los montos serán recaudados por el secretario de economía

ACUERDO.- RESPECTO AL ACAPITE a) LAS PARTES ACUERDAN EN REALIZAR EL DESCUENTO SINDICAL ANTES MENCIONADO. RESPECTO A LOS ACAPITES b) y c) LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: LICENCIA SINDICAL.

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete otorgar licencia sindical con goce de haber para sus Trabajadores Obreros sindicalizados Licencie sindical para los Directivos y delegados del STOMDE Además de lo establecido por ley, la Municipalidad se compromete a otorgar licencia con goce de haber en forma permanente con la finalidad de que sus dirigentes y delegados participen en eventos sindicales, capacitaciones y charlas a nivel Distrital, Provincial, Regional, Nacional e internacional convocado por la Federación de Trabajadores Obreros Municipales del Perú (FENAOMP) y la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y LA MDE SE COMPROMETE A CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANIVERSARIO DEL STOMDE.

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete en apoyar económicamente con la celebración del Aniversario del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito la Esperanza de acuerdo al programa de aniversario que se llevará a cabo el día 27 de junio de cada año de conformidad con la Cláusula 22 del pliego petitorio suscrito en el año 1992. Así mismo, La Municipalidad, se compromete a DONAR UN TERRENO para la construcción del local propio del STOMDE. Con la finalidad de que sus afiliados puedan desarrollar sus actividades sindicales, sociales y económicas en favor del trabajador agremiado y la colectividad en general

ACUERDO: LAS PARTES no arriban a ningún acuerdo sin embargo, la MDE se compromete apoyar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y financiera.

V. DE LAS CONDICIONES SOCIALES:

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - FECHAS CELEBRES:

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete en apoyar económicamente para la celebración de las siguientes fechas festivas:

- a. Primero de Mayo: (Día del Trabajo Internacional) otorgar el importe de ½ sueldo total para cada uno de sus Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo 1057.
- b. Día de la Madre Otorgar el importe de ½ sueldo total para cada uno de sus Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo 1057.
- c. Día del Padre: Otorgar el importe de ½ sueldo total para cada uno de sus Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo 1057.
- d. Día del Trabajador Obrero Municipal: (5 de noviembre, día de la Escoba con la cual dignamente nos identificamos por nuestra labor) Otorgar un importe de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), para cada uno de sus Trabajadores Obreros afiliados al STOMDE bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo 1057.

ACUERDO: LAS PARTES ARRIBAN A UN ACUERDO; SIN EMBARGO, RESPECTO AL ACAPITE D) DIA DEL TRABAJADOR OBRERO MUNICIPAL, LA MDE OTORGARA PARA EL AÑO 2027 UN BONO DE S/. 100.00 SOLES.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DE PLIEGO

La Municipalidad Distrital de la Esperanza, conviene y se compromete a incrementar este beneficio de 200,00 soles ya ganados por este concepto a la suma de S/700.00 soles para cada uno de los Trabajadores obreros bajo los regímenes 728 y 1057 afiliados al STOMDE. Así mismo, este beneficio se otorgará a todos los trabajadores que cesen en el año fiscal presupuestario sin excepción.

ACUERDO: LA PARTES ACUERDAN UN INCREMENTO DE S/. 80.00 SOLES PARA EL AÑO 2027; ES DECIR, PERCIBIRAN POR CONCEPTO DE CIERRE DE PLIEGO UNA BOLSA DE VIVERES POR LA SUMA DE S/. 280.00 SOLES. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FORMAR UNA COMISION PARA LAS COMPRAS DE LAS BOLSAS DE VIVERES. ADEMAS LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO RESPECTO A LA CANASTA DE VIVERES PARA LOS TRABAJADORES CESANTES; TODA VEZ, QUE ES UNA CONDICION DE TRABAJO PARA SERVIDORES QUE TIENEN VINCULO VIGENTE CON LA ENTIDAD.

LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION PARITARIA PARTE EMPLEADORA SE COMPROMETEN A CUMPLIR EL INCREMENTO DE S/. 150.00 SOLES EN LA REMUNERACION MENSUAL ACORDADO EN EL CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2026-2027.

A horas 8.00 pm del día antes indicado, los integrantes de comisión negociadora ámbito obrero del año 2026 vigente para el año 2027; suscriben la presente negociación colectiva en señal de conformidad.



SIMON ALEXANDER VILCHEZ CERNA
Presidente de la Comisión



VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA
Secretario Técnico



VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO
Miembro titular



MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA
Miembro titular



WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS
Miembro titular



WILLIAM ORLANDO CACERES ALVARADO
Miembro titular



LUZ ELENA ARRUE LEON
Miembro titular



CRISTIAN DENNIS GARCIA LAUREANO
Miembro titular



FIDEL BAUTISTA CERDAN
Miembro titular



CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES
Miembro titular



RAUL HUMBERTO AMAYA HERNANDEZ
Miembro titular



MANUEL ROBERTO LOYOLA CARLIN
Miembro titular



ELOY BERNARDINO ROJAS MENDEZ
Miembro titular



JOSELITO PEREZ LEON
Miembro titular